



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

SECRETARIA DE CAMARA.

Circular número 98.

Estoy autorizado por S. S. I. el Obispo, mi señor, y así lo ejecuto por la presente, para anunciar á los fieles, que proyecta con el favor de Dios, hacer los Divinos oficios el Jueves y Viernes Santo, y celebrar Misa Pontifical el Domingo de Pascua; dispensando ademas en este último dia la Bendicion Apostólica con indulgencia y remision de todos sus pecados á los que arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la Sagrada Eucaristía, concurren á ella en la Santa Iglesia Catedral, rogando al Señor por la felicidad espiritual y temporal de Su Santidad, de S. M. la Reina y Real familia, y por la prosperidad de la Iglesia y del Estado.

Sigüenza 14 de Abril de 1862.—*Dr. José Fernandez,*
Arcipreste Secretario.

—>>>00<<<—

Observando el Obispo, mi señor, que á pesar de lo mandado en la circular núm. 69, acerca de la remision del Boletín eclesiástico para su empastacion, que algunos Párrocos no han enviado los primeros y segundos tomos de aquel, y otros aun no ha recojido los empastados hace un año, estoy autorizado por S. S. I. para manifestar á quienes corresponda el profundo disgusto con que ve esta indolencia, ya por no cumplir lo mandado en citada circular, ya porque revela la indiferencia y descuido con que se miran las órdenes y disposiciones consignadas en esta coleccion eclesiástica, dirigidas principalmente para el mejor acierto y gobierno de las Iglesias.

Sigüenza 14 de Abril de 1862.—*Dr. José Fernandez,*
Arcipreste Secretario.

EJERCICIO DEL VIA-CRUCIS.

1.º Origen.—2.º Ereccion.—3.º Indulgencias concedidas por los romanos Pontífices.—4.º Modo de practicarle.

I.

Puede decirse con propiedad que nuestro Señor Jesucristo fue el primero que practicó el Via-Crucis, y despues la Santísima Virgen y aquellas piadosas mugeres que, segun el Evangelio, acompañaron al Señor hasta el Calvario para recojer sus últimos suspiros.

La devocion del Via-Crucis se remonta á los primeros siglos de la Iglesia. Créese con fundamento que los Apóstoles y demas discípulos del Señor, conociendo su inmenso amor hácia los hombres, se complacian, para desahogar sus fervorosos afectos, en recorrer aquellos lugares que habia santificado con su divina presencia, y singularmente el Calvario, en el que sufrió la muerte de cruz por salvarnos. De

este modo recorrian, contemplando los misterios de la Pasion, las estaciones del Via-Crucis en Jerusalem.

Este ejemplo tuvo muchos imitadores entre los fieles que acudian de los paises mas remotos para visitar los lugares regados con la sangre de nuestro adorable Redentor, y recorrian con ferviente amor y devocion la via dolorosa que habia seguido cargado con el madero de la cruz.

Deseando los romanos Pontífices estimular á los fieles para que emprendieran el viaje á los Santos Lugares, concedieron muchas indulgencias plenarias y parciales á todos los que, animados de las debidas disposiciones, llevaran á cabo aquella piadosa peregrinacion.

Habiéndose hecho posteriormente imposible ó muy dificil el viaje á Tierra Santa por estar ocupada por los infieles, los romanos Pontífices permitieron que se hicieran representaciones de los lugares que habia santificado el Señor con su Pasion y muerte, y concedieron á los que visitaren estos signos simbólicos, con el espíritu de verdadera fe, y en memoria de la Pasion, las mismas indulgencias que se ganaban visitando las estaciones en Jerusalem.

Este es el verdadero origen de la devocion que actualmente designamos con el nombre de Via-Crucis, que es una representacion del Via-Crucis de Jerusalem, y consiste en seguir en espíritu á nuestro Señor Jesucristo en la via dolorosa que recorrió desde la casa de Pilatos, donde fue sentenciado á muerte, hasta el Calvario, donde fue crucificado, y el sepulcro en el que se colocó su cuerpo despues de haber muerto en la cruz.

La devocion del Via-Crucis se practicó primeramente en Italia, donde la introdujeron los religiosos del orden de San Francisco, á quienes está encomendada la custodia del Santo Sepulcro; mas en breve se propagó por todo el orbe católico.

Inocencio XI aprobó esta piadosa devocion enriqueciéndola con las indulgencias de Tierra Santa; pero únicamente en favor de los religiosos y religiosas de S. Francisco, y demas personas sujetas á la jurisdiccion del ministro general de la Orden. Asi consta de la Bula *Ad ea*..... fechada en 24

de Diciembre de 1692. Mas adelante, en las letras Apostólicas *Sua nobis*..... (1.º Ener. de 1695) aprobó el decreto expedido por la Congregacion del Concilio Tridentino, por el cual se declaraban no revocadas las indulgencias concedidas á las personas arriba dichas que practicaran el Via-Crucis *ad recolendam Christi passionem*.

Benedicto XII en la Constit. *Inter plurima*..... (1726) no solo confirmó las indulgencias concedidas por sus predecesores, sino que ademas estendió á todos los fieles cristianos la facultad de ganarlas, declarándolas aplicables por las almas del purgatorio. «Insuper ne à participatione bonorum »spiritualium, quæ ab exercitio Viæ-Crucis provenire speramus, nullus arceatur, de Omnipotentis Dei misericordia ac »BB. AA. Petri et Pauli, auctoritate confisi, indulgentias, »etiam animabus in Christi charitate defunctis applicabiles, »et privilegia superius expressa, etiam per viam communicationis indulgentiarum, quæ locis sanctis intra et extra »Jerusalem concessæ fuerunt, aut alias quomodolibet, fratribus, monialibus ac personis jam dictis, quæ per Nos approbantur et confirmantur, ad quoscumque Christifideles »utriusque sexus ministro generali nullo modo subjectis, qui »exercitium Viæ-Crucis, et alia christianæ pietatis opera, »ejusdem modo et forma quæ à fratribus et personis prædictis peraguntur, pie ac devote penes fratres dicti ordinis »privative quoad alios quoscumque peragent, et implebunt, »perpetuo extendimus et ampliamus.»

Clemente XII en la Bula *Exponi nobis*..... (16 de Enero de 1731) declaró á instancias de la princesa de Etruria Violante de Baviera, que los Via-Crucis erijidos ó que se erijieran en las iglesias ó lugares no sujetos á la jurisdiccion del ministro general de S. Francisco, gozaran de los mismos privilegios é indulgencias que los establecidos en las iglesias de la misma Orden. Estas gracias fueron confirmadas por el Papa Benedicto XIV, const. *Cum tanta*..... (30 de Agosto de 1741), en la cual, despues de insertar la Bula *Exponi nobis*..... de Clemente XII, establece las reglas que deberán observarse en la ereccion del Via-Crucis.

Finalmente, Pio VI permitió que estas piadosas estacio-

nes pudiesen existir regularmente, no solo en las iglesias y capillas públicas, sino tambien en las capillas domésticas, en los mas pequeños oratorios, y aun en las habitaciones particulares, para los que tienen en espíritu de fe gran devoción á la pasión de Jesucrito puedan aprovecharse de las gracias anejas á esta santa práctica.

II.

Benedicto XIV en su Const. *Cum tanta*..... arriba citada, espedida á instancias del B. Leonardo de Porto-Mauricio, fundador del Via-Crucis en el Coliseo Romano, concedió á cualesquiera párrocos, previa la licencia *in scriptis* de su Ordinario ó Prelado, el permiso de erijir el Via-Crucis en la propia parroquia ó en lugar comprendido en su demarcación, con tal sin embargo de que la erección se hiciera (*sub directione*) bajo la dirección de algun religioso de S. Francisco, ya fuese reformado, recoleto ó de la observancia que, ademas de estar facultado para oír confesiones ó predicar el santo Evangelio, tuviera autorización de su respectivo superior. Véanse sus palabras: «Præterea cuicumque Parocho; »ut prævia proprii Ordinarii, seu antistitis in scriptis obtinenda licentia, sub directione cujuslibet fratris ejusdem »ordinis minorum, sive observantium, sive reformatorum, »sive relectorum, vel ad excipiendas christifidelium confessiones approbati, vel predicatoris Verbi Dei, de quocumque conventu, sive proximo, sive remoto, ad Parochi arbitrium, de suorum tamen superiorum consensu et permissu »erigendi Viam-Crucis, seu Calvarii, ut præmittitur, sive in »propria parochiali ecclesia, sive alibi, in ejusdem parochialis ecclesie districtu, erigendi facultatem tribuimus et impartimur.»

Lo mismo previenen las advertencias promulgadas por la S. C. de Indulgencias en tiempo de Clemente XII, renovadas y aprobadas por Benedicto XIV en 10 de Mayo de 1742. Ademas, en la tercera de dichas advertencias se dice: «Que los Via-Crucis deben erijirse en la forma acostumbrada y practicada en la Orden de menores, esto es, que de-

berán ser catorce las estaciones, y que las cruces ó capillitas (cappellette) representen los misterios de la Pasion. Cuando se erijan fuera de la iglesia debe comenzarse ó terminarse en la iglesia ó lugar sagrado. Las capillitas deberán estar cerradas con reja ó cancel, y tanto estas como las cruces se colocarán en lugares decentes, y en el caso de que, andando el tiempo, dichos lugares se vieran espuestos á irreverencia, los superiores respectivos deberán, bajo la mas estrecha responsabilidad de conciencia, suprimir en ellos el Via-Crucis.

En la IV dice así: «Que siendo la iglesia capaz será conveniente para mayor comodidad de los fieles erijir dos Via-Crucis, uno para los hombres y otro para las mugeres, ó bien uno fuera de la iglesia y otro dentro, para que cuando hiciere mal tiempo pueda practicarse este santo ejercicio.»

Cuando un eclesiástico obtiene especial autorizacion de la Santa Sede para erijir el Via-Crucis, debe usar de su facultad, conformándose estrictamente á las disposiciones de Benedicto XIV; por manera que si omitiera alguna de las solemnidades prescritas seria nula la ereccion y no podrian ganarse las indulgencias. Por consiguiente, es indispensable antes de proceder á la ereccion que el cura párroco, superior del lugar donde quiera establecerse el Via-Crucis, se dirija al Prelado respectivo, pidiendo autorizacion para ello. Bouvier dice que la peticion puede hacerse de viva voz; pero atendiendo al tenor de la respuesta dada por la sagrada Congregacion de indulgencias al Sr. Arzobispo de Bourges en 28 de Setiembre de 1838, parece que la peticion, licencia, ereccion y todo lo demas á ella referente debe hacerse por escrito. Veáanse las palabras de la citada respuesta: «Et insuper voluit ut in posterum..... omnia et singula quæ talem erectionem respiciunt, scripto fiant, tam nempe postulatio, quam erectionis ejusdem concessio, quarum instrumentum in codicibus Paræciæ inseratur.» Apud Ferraris, *Prompta Bibliotheca*, edic. de Migne, tom. IV, col. 1451. Véase tambien sobre este punto la respuesta de la misma C. de I. dada al Vicario general de Pamiers en 25 de Setiembre de 1841. Ferraris, *ib.*, ed. cit., col. 1460.

No es necesario que las cruces sean colocadas por el mismo sacerdote que esté facultado para hacer la erección: pueden ser colocadas por otro, y aun privadamente y sin ceremonia, *privatim, sine cærcæmoniis et alio tempore*. Lo mas conveniente, segun la respuesta de la S. C. de I. al Ab. Dubois, superior de las misiones diocesanas de Coutances, confirmada por otra de la misma Congregacion dirigida el 22 de Agosto de 1842 al Sr. Arzobispo de Auch, es que el Sacerdote debidamente autorizado para hacer la erección, suba al púlpito, despues de haber bendecido las cruces y cuadros que suelen ponerse debajo de ellas, y mande colocarlos en los sitios destinados, mientras él esplica al pueblo el paso de cada estacion. Esto se entiende cuando la erección es pública y solemne.

La colocacion de las cruces puede comenzarse por el lado de la Epístola ó del Evangelio.

Si las cruces ó cuadros no se hubieren colocado simétricamente en la primera erección, se podrán quitar para colocarlos como es debido al rededor de la iglesia, sin que por esto se perjudique al valor de las indulgencias, las cuales no se pierden sino *pereunte materia*.

Segun aparece de las advertencias de la S. C. de I. aprobadas por Benedicto XIV, para que sea válida la erección del Via-Crucis deben colocarse cruces; por manera que no bastan imágenes ó cuadros pintados; sin embargo, la misma S. C. en la respuesta dada á la consulta del Sr. Obispo de Bruges dice, que en donde hubiere proporcion de hacerlo podran retenerse las catorce estampas ó cuadros que representan las catorce estaciones; pero con la precisa condicion de colocar y retener sobre cada imagen una cruz bendita; y añade que las imágenes no necesitan bendicion pero sí las cruces. (Asi lo decretó tambien Benedicto XIV.—*Inter plurima* 1726.)

El documento de erección firmado por el cura ó superior, y por el sacerdote autorizado para hacerla, y depositado, segun arriba se dijo, en el archivo de la Iglesia, debe hacer mencion espresa del rescripto Pontificio, de la autorización del Obispo ó su Vicario general, como tambien de la

fecha de uno y otro. Esto tiene por objeto el hacer constar en lo sucesivo de una manera auténtica la existencia del Via-Crucis. Si se perdiere este documento, ó se formare poco tiempo despues de la ereccion, no se pierden las indulgencias. (S. C. I. 26 de Enero de 1842.)

La misma S. Congregacion declaró (3 de Agosto de 1842) que el Via-Crucis no pierde las indulgencias cuando algunas de las cruces de las estaciones se trasladan provisionalmente por algun tiempo, ya sea por adornar, reparar, ó blanquear el templo, ó cualquier otro motivo legítimo. Las palabras «algunas de las cruces» deben entenderse al tenor de la respuesta dada á Mgr. Savy en 20 de Junio de 1836, esto es, que no se pierde la bendicion ni las indulgencias si por blanquear la pared se remueve una ú otra cruz solamente; pero si simultáneamente se quitan todas para colocarlas en otra Iglesia, no podrán los fieles ganar las indulgencias, á no ser que esta traslacion se hiciere con facultad apostólica. «Non amittuntur benedictio et indulgentiæ si una, vel altera tantum Crux removeatur á pariete ecclesiæ ad illam dealbandum; sed, si simul omnes cruces removeantur (ut postea iterum ponantur in d. ecclesia) fideles eo tempore lucrari nequeunt indulgentias, si in aliam ecclesiam vel Oratorium traslatæ sint cruces absque apostolica facultate.» Mas si las cruces se quitaran de un sitio para colocarlas en otro de la misma iglesia no perderian las indulgencias. (S. C. 22 de Agosto de 1842 Apud Ferraris, op. cit., tom. IV, col. 1445, ed. cit.)

Cuando por haberse deteriorado algunas cruces, se sustituyan otras, no siendo en mayor número, no se requiere para hacerlo nueva facultad de bendecirlas y de erijir el Via-Crucis. S. C. I. 22 de Agosto de 1842, y 13 de Noviembre de 1837. «Cum ad lucrificiendas indulgentias... proindeque si ob vetustatem ipsæ tabulæ removeantur pro ipsarum stationum contemplatione, ac in earum locum, etiam sine Pontificia facultate novæ tabulæ substituantur, indulgentiarum concessio perseverat; immo et si cruces ipsæ, quæ necessario requiruntur, ob eandem rationem, vetustate scilicet labentes, renovari debeant, dummodo de ipsis non

sit major pars, nec nova erectione indigetur, nec indulgentiarum beneficium amittitur. (Ferraris tomo IV, col. 1460).

En 27 de Enero de 1858 se preguntó á la S. Congregacion de Indulgencias, si descubierta la nulidad de la erection del Via-Crucis por haberse omitido alguna de las formalidades prescritas por el derecho, seria preciso, despues de subsanar la nulidad, bendecir de nuevo las cruces, y contestó negativamente, escepto el caso de que la nulidad recayera sobre las mismas.

III.

El ejercicio del Via-Crucis ha sido enriquecido con innumerables gracias. Se cuentan hasta veinte y siete romanos Pontífices que le han favorecido concediendo á los que devotamente le practicaren abundantes indulgencias. Segun muchas declaraciones de la Congregacion del Concilio de Trento, no solamente se ganan practicando devotamente el Via-Crucis las indulgencias concedidas al de Jerusalem, sino tambien todas las demas indulgencias plenarias y parciales concedidas por la visita de todos los lugares de Tierra Santa, sin escepcion. Segun el catálogo que trae el P. Ferraris (op. cit. tom. 4.º, col. 487, núm. 8, ed. de Migne) son veinte y tres indulgencias plenarias, y sesenta y dos parciales, las concedidas á los Santos Lugares.

No obstante, segun dice un moderno autor, no puede saberse determinadamente su número, por haber perecido en un incendio los breves Apostólicos que le fijaban. Clemente XII y Benedicto XIV por sus decretos espedidos en 3 de abril de 1731 y 10 de Mayo de 1742, prohibieron á los catequistas y predicadores especificar el número de indulgencias que se ganan practicando el Via-Crucis, y les ordenan que digan solamente: Estas indulgencias son las mismas que los romanos Pontífices concedieron en otro tiempo á los cristianos que visitaren personalmente los Santos Lugares. «Che non si pubblici dai pulpiti, ne in altra forma, é molto meno si scriva nelle cappellette, ó stazioni un numero certo u determinato delle indulgenze, che si acquistano,

poiché si é ricognosciuto in piú occasioni, che, ó per inadvertenza, ed equivoco, ó per trasporto di divozione si altera, ó si confonde la veritá delle indulgenze; e perciò baste il dire, che chiunque impiegherá á meditare la passione del Signore in questo santo esercizio acquisterá le stesse indulgenze que acequisterebbe, si vissitasse personalmente la stazione del la Via-Crucis de Gierusalenne.

S. C. I. Avertimenti IX.

Se ganan estas indulgencias cuantas veces se practique el Via-Crucis, siendo aplicables á las almas del Purgatorio. (V. Bened. XIV. Const. cit.) Como muchas son plenarias, será prudente que el que practica este ejercicio aplique una por sí, y las demas por las ánimas del purgatorio. Segun la opinion comun, cuando se hace muchas veces el Via-Crucis, aunque sea en un mismo dia, se ganan cada vez las indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices, porque estos en sus Bulas dicen sin restriccion «Quoties id egerint» es decir todas las veces que se practicare debidamente este ejercicio.

Segun el decreto de la C. de I. aprobado por Inocencio XI puede un fiel ganar cada dia para sí una indulgencia plenaria solamente; por lo tanto todas las plenarias, excepto una, deben aplicarse, como se dijo antes, por las almas del Purgatorio. En cuanto á las indulgencias parciales, no hay inconveniente en aplicarlas todas por sí mismo, sin restriccion.

IV.

Para ganar las indulgencias del Via-Crucis se requiere lo siguiente:

1.º Estar en gracia: no está prescrita la confesion y comunión.

2.º Andar todas las estaciones; de otro modo el Via-Crucis no sería una imitacion de Jesucristo caminando al Calvario. Sin embargo, si por la muchedumbre de gente nó pudiera irse de un lugar á otro, bastará levantarse á cada estacion y volverse, en cuanto se pueda, á las cruces respectivas.

3.º Deben andarse las estaciones con recogimiento y devoción, deteniéndose en cada cruz, y meditando piadosamente el misterio que representa; no basta pues meditar sobre la pasión en general, es preciso contemplar del modo posible el misterio que recuerda cada estación (1).

4.º Siendo obligatorio meditar en cada estación el misterio correspondiente, será muy útil colocar bajo cada cruz el cuadro que le represente.

Segun la Colección aprobada por la S. C. el año 1843, las estaciones ó misterios que deben meditarse son los siguientes:

- I. Jesus es condenado á muerte.
- II. Recibe sobre sus hombros el madero de la cruz.
- III. Primera caída.
- IV. Encuentra á su Sma. Madre.
- V. De cómo el Cirineo le ayudó á llevar la cruz.
- VI. De cómo es limpiado su Rostro por la piadosa Verónica.
- VII. Segunda caída.
- VIII. De cómo consuela á las mujeres piadosas de Jerusalem.
- IX. Tercera caída.
- X. Le despojan de sus vestiduras, y le dan hiel y vinagre.
- XI. Cómo fue clavado en la cruz.
- XII. Muere en la cruz.
- XIII. De cómo su cuerpo fue bajado de la cruz y depositado en los brazos de su Sma. y afligida Madre.
- XIV. De cómo fue colocado en el sepulcro.

En este mismo orden dispuso tambien las estaciones el Bienaventurado Leonardo de Porto Mauricio, célebre Misionero, cuando en el año 1740 estableció el Via-Crucis en el Coliseo Romano.

(1) Utrum indulgentiæ visitantibus Viæ-Crucis stationes, datæ sint ob Christi Domini passionis meditationem in genere, an vero taxative pro meditatione illarum stationum quatuordecim, quæ á fidelibus generaliter cognoscuntur. Resp. Negative quoad primam partem, affirmative quo ad secundam, (S. C. I. 16 feb. de 1839).

5.º No estan determinadas las oraciones que deben recitarse para andar las estaciones del Via-Crucis; lo esencial es, segun arriba se dijo, contemplar en cada estacion los misterios señalados. (S. C. I. 3 de Abril de 1731.) Sin embargo, la S. C. aconseja se practique conforme al método acostumbrado, rezando en cada estacion el v. *Adorámoste Señor J.* etc., un Padre Nuestro y un Ave María, con el v. *Señor, Jesus, tened misericordia* etc., pudiendo añadirse al fin, segun se hace en algunas partes, el *Fidelium animæ*. Será muy conveniente emplear para el efecto el librito compuesto por el B. Leonardo de Porto-Mauricio, traducido al castellano é impreso en Madrid.

No hay tampoco obligacion de recitar dichas oraciones, *flexis genibus*, aunque atendida la naturaleza misma de este ejercicio deberá hacerse asi, siempre que no hubiere especial inconveniente.

6.º No se requiere para ganar las indulgencias recorrer sin interrupcion las catorce estaciones; basta que en el espacio de un dia se termine el paso de todas meditando en cada una, segun se dijo, el misterio correspondiente.

7.º Las estaciones pueden comenzar á recorrerse por el lado de la Epístola ó del Evangelio; sin embargo, la costumbre general, apoyada en piadosas razones de congruencia, aconseja dar principio *a cornu Evangelii*. (S. C. 13 de Marzo de 1837).

Como podrán los enfermos y otros que no pueden andar el Via-Crucis, ganar las indulgencias.

Los fieles que por enfermedad ú otro impedimento legítimo no pueden visitar las estaciones en las iglesias ó capillas donde estan erijidas pueden ganar, sin embargo, las indulgencias siempre que tengan un Crucifijo bendito al efecto por un sacerdote que haya recibido comision espresa del romano Pontífice. Entonces bastará que con un corazon contrito y teniendo en la mano el Crucifijo recen devotamente, y sin interrupcion moral, segun Bouvier, catorce Padre Nuestros y catorce Ave Marias con Gloria Patri, uno por ca-

da estacion; otros cinco mas al fin con Gloria Patri, y finalmente, otro Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri por la intencion del Sumo Pontífice. Esta gracia fue concedida por el Sumo Pontífice Clemente XIV el 26 de Enero de 1773.

Este privilegio cesa desde el momento en que se puedan visitar las estaciones donde esten establecidas.

Continúa la lista de los señores que contribuyen con limosnas para la solemne canonizacion del Beato Miguel de los Santos.

	<u>REALES.</u>	<u>CÉNT.</u>
<i>Suma anterior</i>	3,299	58
El Rector del Seminario conciliar, Catedráticos, Académicos de Sto. Tomas y alumnos internos y externos de todas clases.....	1,000	
El Ayuntamiento de Almazan.....	100	
El Cura ecónomo y feligreses de Almántiga y Lodaes....	52	
El Párroco de Ontalvilla.....	19	
El Ecónomo y feligreses de Villalva.....	22	
El Párroco de Cobertelada.....	10	
El Párroco de Neguillas.....	10	
El Párroco de Coscurita.....	10	
D. Manuel Gaitan, ecónomo de Majan.....	10	
D. Manuel Maria Sierra, presbítero.....	4	
D. Plácido Martinez, vecino de Moron.....	5	
Sr. Cura de Castejon.....	20	
Sr. Cura de La Fuensabiñan.....	10	
Sr. Cura de Duron.....	6	
Gabriela Utrilla, vecina de id.....	2	
D. Juan Cancio Moreno.....	12	
Sr. Cura de Valdelcubo.....	10	
Sr. Cura de Sienes.....	20	
D. Benito Garcia Gonzalo.....	10	
El Ecónomo y feligreses de Alquité.....	15	
El Párroco y feligreses de Castellar.....	50	
Sr. Cura de Turmiel.....	20	
Los vecinos de id.....	10	
D. Pascual Hernando.....	8	
El Párroco y feligreses de Embid de Molina.....	40	
Sr. Cura y feligreses de Hortezueta de Ocen.....	100	

Sr. Arcipreste de Ayllon y Párroco de aquel arciprestazgo	282	
Sr. Cura de Barbatona	40	
D. Manuel Ibañez	40	
Sr. Cura de Paones	10	
D. José Momblona, párroco de Semillas	6	
D. Alejandro Morales, id. de Bastares	5	
D. Felix de la Torre, de Medranda	12	
D. Pascual Buendia, ecónomo de Castilblanco	12	
D. Domingo Baras, cura de Solanillos	10	
D. Leon Establés, id. de Hiendelaencina	14	
D ^a Ines Establés	6	
El Párroco de Pinilla de las Monjas	12	
D. Justo del Rey, ecónomo de Lomeda	8	
Los feligreses de Lomeda	8	2
Sr. Cura de Oter	8	
Los feligreses de id.	27	21
Sr. Cura de Conquezuela	10	
Sr. Cura de Olmedillas	5	
D. Julian Sanz, ecónomo de Almadrones	50	
D. Salvador Jadraque	10	
D. Faustino Atance	10	
Total recaudado	5,429	61

Continúa la lista nominal por arciprestazgos y parroquias del donativo en esta Diócesis, á favor del Soberano Pontífice nuestro Santísimo Padre Pio IX.

	REALES.	CÉNT.
<i>Suma de todo lo recaudado anteriormente</i>	107,096	12

Arciprestazgo de Sigüenza.

El Rector del Seminario conciliar, Académicos de Sto. Tomas, Catedráticos, alumnos internos y externos de todas clases	1,555	85
D. Gregorio Garcia Barba	214	
D. Manuel Guerrero	100	
Lic. D. Mariano Juarez	100	
Dr. D. Fernando Almazan	100	
D. Hermenegildo Ontoso	140	
Sr. Cura de Valdelcubo	19	

Sr. Cura de Sienes.....	50
Lic. D. Bonifacio Corrales.....	100
Br. D. Manuel Corrales.....	60
Sr. Cura de Castejon.....	100
Sr. Cura de Bujarrabal.....	40

Arciprestazgo de Atienza.

Sr. Cura de Angon.....	10
Sr. Cura de Negredo.....	36
Sr. Cura de Congostrina.....	50
Sr. Cura de Semillas.....	8
D. José Maria del Grado.....	20

Arciprestazgo de Medinaceli.

D. Diego Berlanga, cura de Yelo.....	50
D. Vicente Dominguez, cura de Laina.....	65
D. Manuel Renales, ecónomo de Ures.....	21
Cajita de la parroquia mayor de Medinaceli.....	8
D. Juan Izquierdo, cura de Villed.....	15
D. Buenaventura Asenxo, cura de Cónquezuela.....	60
D. Juan Francisco Lopez, cura de Mochales.....	15
D. Andres Tello, cura de Codes.....	10
D. Eusebio Juste, cura de Rata.....	10
D. Higinio Escribano, cura de Mazarete.....	11
D. Cirilo Martinez, cura que fue de Anquela.....	11
D. Arcadio Sanz, cura de Chaorna.....	10
D. Lucas Landeras, cura de Marazobel.....	11
D. Antonio Cortezon, vicario que fue de Utrilla.....	10
D. Pascual Yagüe, cura de Turmiel.....	15
D. Agustin Ruiz, maestro de id.....	4
D. Julian Pascual, cura de Olmedillas.....	20
D. Juan Gregorio Ruiz, cura de Sagides.....	50

Arciprestazgo de Berlanga.

Sr. Arcipreste de Berlanga.....	200
D. Victoriano Cuadron.....	60

Arciprestazgo de Almazan.

D. Tomas Alvaro, párroco de Escobosa, por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.....	60
D. Juan Marina, párroco de Cobertelada, por el mes de.....	

Febrero.....	15
D. Raimundo Dominguez, párroco de Coscurita, por id. id.	15
D. Eugenio Momblona, párroco de Neguillas, por id. id.	15
D. Ramon Carazo, párroco de Fuentegelmes, por id. id.	15
D. Gregorio Molinero, párroco de S. Vicente de Almazan.	20
D. Plácido Martinez, beneficiado de Moron.....	12
D. Benito Rodriguez, párroco de Ontalvilla.....	40
D. Antonio Bayo, párroco de Barca, por dos meses.....	30
D. Juan Marina, párroco de Cobertelada.....	15
D. Ramon Carazo, párroco de Fuentegelmes.....	15
D. Alejandro del Amo, párroco de Villasayas.....	20
D. Eugenio Momblona, párroco de Neguillas.....	15
D. Raimundo Dominguez, párroco de Coscurita.....	15
Testamentarios de Manuela Egido, de id.....	20
D. Juan Escolano, ecónomo de Villalba.....	4

Arciprestazgo de Molina.

Un Párroco del Arciprestazgo.....	754
Sr. Cura de Embid de Molina.....	60

Total recaudado..... 110,284 23

ANUNCIO.

LIBROS DE MATRICULA.

Estan concluidos y pueden pasar á recojer los de los pueblos que á continuacion se espresan:

Torre Vicente; parroquias de S. Martin y S. Miguel de Molina; Moratilla; parroquias de S. Gil, S. Bartolomé y S. Juan de Atienza; parroquia de S. Esteban de Almazan; Cendejas de la Torre; Santiuste; Galve; Cortes; Milmarcos; Ledanca; Tierzo; Medranda; Gualda; Duron; Hiendelaencina; Amayas; Albendiego; Palazuelos; parroquia de S. Pedro de Ariza; Ambrona; Torralba; Cantalojas; Cabanillas; Abánades; Torrecuadrada; Enche; Sacecorbo; Riofrio; Campillo de Dueñas; Embid de Molina; Villar de Cobeta; Madriguera; Villacorta.

Siguen imprimiéndose y muy pronto estarán despachados todos los encargados hasta esta fecha.

Siguenza.—Imp. de Manuel Pita.